

HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS"
DE SANTA ANA.
EL SALVADOR.

CONTRATO No.12/2021
LICITACIÓN PÚBLICA LP No.12/2021
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
DE EQUIPO MEDICO Y AIRE ACONDICIONADO
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No.06/2021

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C. A.



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS"
DE SANTA ANA.
EL SALVADOR.

CONTRATO No.12/2021
LICITACIÓN PÚBLICA LP No.12/2021
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
DE EQUIPO MEDICO Y AIRE ACONDICIONADO
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No.06/2021

Nosotros, CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA, de cincuenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número _____ guion cinco y con número de Identificación Tributaria _____ actuando en nombre y en Representación Legal del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana; personería que acredito con el Acuerdo numero seiscientos sesenta y ocho, entre mi persona y Doctora. Ana del Carmen Orellana Bendek, actuando en nombre y representación del Gobierno Central, en calidad de Ministra de Salud, y en el cual se me ha contratado como Director Médico Hospital Regional y Departamental del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, desde el nueve de Agosto del dos mil diecinueve en plaza de Ley de Salario, y que en el transcurso de este documento me denominaré **EL HOSPITAL"** Y SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO, mayor de edad, Ingeniero en Quimica, del domicilio de Mejicanos, San Salvador, con Documento Único de Identidad número: _____, con Numero de Identificación Tributaria _____, actuando en carácter de Apoderada Especial de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. del domicilio de San Salvador con número de Identificación Tributaria: _____. Que el curso de este contrato se denominará **"LA CONTRATISTA"**, personería que se acredita con a) fotocopia de poder especial a favor de inga. Sandra Duran otorgado en la Ciudad de San Salvador a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del dia dos de abril de dos mil diecinueve ante los oficios del notario Cesar Arturo Bautista Villafuerte, inscrita al número veintinueve , del libro MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE del registro de otros contratos mercantiles por lo tanto está debidamente facultado para otorgar y firmar este contrato. La existencia legal de la sociedad se comprueba con: a) fotocopia certificada de constitución de sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete ante los oficios del notario Luis Ernesto Guandique

HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS"
DE SANTA ANA.
EL SALVADOR.

CONTRATO No.12/2021
LICITACIÓN PÚBLICA LP No.12/2021
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
DE EQUIPO MEDICO Y AIRE ACONDICIONADO
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No.06/2021

Mejía, inscrita en el Registro de Comercio a numero cincuenta folios cuatrocientos cincuenta y tres y siguientes del libro número ciento cincuenta, b) fotocopia certificada de modificación de la sociedad "GASES INDUSTRIALES" ahora "MESSER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario Carlos Quintanilla Schmidt, inscrita en el registro de comercio al numero TREINTA Y TRES del libro MIL CUATROCIENTOS DOCE, del registro de sociedades, c) fotocopia certificada de testimonio de escritura publica de modificación al pacto social y cambio de denominación de la sociedad MESSER DE EL SALVADOR S.A de C.V a INFRA DE EL SALVADOR S.A. de C.V., otorgado en la ciudad de San Salvador a las doce horas del dia diecinueve de marzo de dos mil cuatro, ante el notario Francisco Armando Arias Rivera, inscrita en el registro de comercio al número cuarenta y cinco del libro mil novecientos ocho del Registro de Sociedades, d) fotocopia certificada de testimonio de escritura matriz de modificacion de pacto social de INFRA de El Salvador, S.A de C.V, otorgado en la ciudad de San Salvador a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez ante la notario Morena Guadalupe Zavaleta Nova e inscrito en el Registro de Comercio al numero cincuenta y cinco del libro dosmil quinientos sesenta y nueve del Registro de Sociedades; e) Fotocopia certificada de Renovación de matricula de empresa número uno nueve siete siete cero cero cinco seis seis tres tres nueve uno cero siete siete siete siete ocho, y quien en lo sucesivo se **"LA CONTRATISTA"**, Convenimos en celebrar el presente contrato de suministro de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO MEDICO Y AIRE ACONDICIONADO" para el año dos mil veintiuno, conforme a las cláusulas siguientes: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA" se compromete a suministrar hasta las cantidades y montos siguientes:

REGLON	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	CANTIDAD DE EQUIPOS	PERIODO	NUMERO DE VISITAS.	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
153	VENTILADOR	DRAGER	BABYLOG 8000 PLUS	ASKN-0008	1	BIMENSUAL	6	\$125.00	\$750.00
154	VENTILADOR	DRAGER	BABYLOG 8000	ASKN-0009	1	BIMENSUAL	6	\$125.00	\$750.00

HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS"
DE SANTA ANA.
EL SALVADOR.

CONTRATO No.12/2021
LICITACIÓN PÚBLICA LP No.12/2021
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
DE EQUIPO MEDICO Y AIRE ACONDICIONADO
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No.06/2021

			PLUS						
155	VENTILADOR	DRAGER	BABYLOG 8000 PLUS	ASKN-0007	1	BIMENSUAL	6	\$125.00	\$750.00
156	VENTILADOR	DRAGER	BABYLOG 8000 PLUS	ASKN-0005	1	BIMENSUAL	6	\$125.00	\$750.00
157	VENTILADOR	DRAGER	BABYLOG 8000 PLUS	ASKN-0006	1	BIMENSUAL	6	\$125.00	\$750.00
180	AUTOCLAVE ELECTRICO: INCLUYE LOS SIGUIENTES REPUESTOS: 4 EMPAQUE- TADURAS DE PUERTA, 1 FILTRO BACTERIOLOGICO, 3 MEMBRANAS DE OSMO- SIS, 6 FILTROS BUSCHING DE 1 MICRON, 6 FILTROS BUSCHING DE 20 MICRON Y 6 FILTROS DE CARBON	BMT	SERIVAP 6618-2 FED	5171147	1	TRIMESTRAL	4	\$1,314.00	\$5,256.00
181	AUTOCLAVE ELECTRICO INCLUYE LOS SIGUIENTES REPUESTOS: 4 EMPAQUE- TADURAS DE PUERTA, 1 FILTRO BACTERIOLOGICO, 3 MEMBRANAS DE OSMO- SIS, 6 FILTROS BUSCHING DE 1 MICRON, 6 FILTROS BUSCHING DE 20 MICRON Y 6 FILTROS DE CARBON	BMT	SERIVAP 6618-2 FED	5171149	1	TRIMESTRAL	4	\$1,314.00	\$5,256.00
182	LAVADORA TERMODE- SINFECTADORA INCLUYE LOS SIGUIEN- TES REPUESTOS: 2 EM- PAQUETADURAS DE PUERTA, 1 FILTRO BAC- TERIOLOGICO Y 1 JUEGO DE MANGUERA DE DOSI- FICACION	BMT	UNI- CLEAN PL II 15-2	170336	1	TRIMESTRAL	4	\$1,200.00	\$4,800.00
183	LAVADORA TERMODE- SINFECTADORA INCLUYE LOS SIGUIEN- TES REPUESTOS: 2 EM- PAQUETADURAS DE PUERTA, 1 FILTRO BAC- TERIOLOGICO Y 1 JUEGO DE MANGUERA DE DOSI- FICACION	BMT	UNI- CLEAN PL II 15-2	170937	1	TRIMESTRAL	4	\$1,200.00	\$4,800.00

HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS"
DE SANTA ANA.
EL SALVADOR.

CONTRATO No.12/2021
LICITACIÓN PÚBLICA LP No.12/2021
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
DE EQUIPO MEDICO Y AIRE ACONDICIONADO
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No.06/2021

									\$23,862.00
--	--	--	--	--	--	--	--	--	-------------

TOTAL.....\$ 23,862.00

CLAUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: A) Las bases de Licitación Pública LP No.12/2021; B) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por La Contratista; C) La resolución de Adjudicación; D) Las Adendas y/o Aclaraciones que resultaron en la Licitación y E) Las garantías de **Cumplimiento de Contrato**, que La Contratista está en la obligación de presentarlas tal y como lo estipula la cláusula novena de éste contrato. En caso de discrepancia entre dichos documentos prevalecerá el contrato. **CLAUSULA TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO,** El plazo del presente contrato será: "LA CONTRATISTA" se obliga a entregar al HOSPITAL el mantenimiento antes relacionado, el cual deberá entregar en días y horas hábiles en la UACI del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, entre los días: del primero al veinticinco de cada mes por motivo de cierre, y conforme se detalla a continuación: **PLAZOS DE ENTREGA: Bimensual y Trimestral.** Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda y a las demás del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA.- MONTO Y FORMA DE PAGO:** "EL HOSPITAL", pagará a "LA CONTRATISTA", la cantidad de **VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES (\$23,862.00)**, en un plazo que oscilará entre treinta y sesenta días posteriores a la presentación del comprobante de cobro en la Unidad Financiera Institucional del Hospital después de cada mes vencido; debiendo elaborar las facturas en septuplicado con los datos siguientes: Número de Contrato, Número de Licitación, Número de Resolución y Número de Renglón, y a la vez deberá reflejar la retención del 1% del IVA del monto total de cada factura a nombre de **TESORERÍA HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ANA, RECURSOS PROPIOS** Por resolución número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de Diciembre del año dos mil siete, el Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo

ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

CLAUSULA QUINTA. La facturación de los productos deberá hacerse tal y cual se describen en la clausula primera de este contrato, es decir, con las descripciones que ahí se estipula e incluir el número de código para cada producto, esto es en cumplimiento al Manual Administrativo para el uso de Sub-Catálogos en el Proceso de Abastecimiento de Obras, Bienes y Servicios. **CLAUSULA SEXTA.- INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", ésta se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es decir, a la efectividad de la Garantía y a las multas por las moras en que incurrieren; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato y en el caso de no cancelar las multas o tener entregas pendientes no se dará lugar a nuevos contratos. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Hospital, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición de multas y/o sanciones. **CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** La Contratista queda sujeto al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este contrato. **CLAUSULA OCTAVA.- COMPROMISOS DE FONDOS:** "El Hospital" para cubrir el importe del presente contrato lo hará en base a la programación de la ejecución presupuestaria aprobada para el año dos mil veintiuno, conforme a la cifra presupuestaria número: 2021-3206-3-0202-21-2, lo cual queda incorporado al presente contrato. **CLAUSULA NOVENA.- GARANTIAS EXIGIDAS:** "LA CONTRATISTA" presentará a nombre del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, las garantías siguientes: La Contratista deberá rendir a satisfacción del Hospital, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, posterior a la recepción del contrato debidamente legalizado, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Hospital, por un monto del doce por ciento (12%) del valor total del contrato, y deberá estar vigente hasta el último día del mes de Marzo de dos mil veintidos, a partir de la fecha del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía: Fianza emitida por institución bancaria nacional o extranjera, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **Dichas garantías deberán presentarse en original y tres copias en la U.A.C.I.** **CLAUSULA DECIMA.- TERMINACION Y CADUCIDAD**

CONTRATO: Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de La LACAP y en otras leyes vigentes, serán también causal de terminación o caducidad las establecidas en el artículo noventa y cinco de La LACAP; las Partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal Resolución. Asimismo, otras causas por las cuales el contrato podrá darse por terminado son las siguientes: (a) A solicitud de una de las Partes, por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la otra; (b) por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por El Hospital cuando implique una variación sustancial de las mismas; (c) además, el Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia por las causas establecidas en las Leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: (1) Si "La Contratista" incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato y (3) Deficiencia en la entrega del suministro contratado; y d) si la terminación del contrato fuese por cualquiera de los casos anteriores, el Hospital notificará a "La Contratista" con quince (15) días de anticipación la caducidad del contrato El Hospital podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) La contratista no cumpla con la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato; b) La mora de La Contratista en el cumplimiento del plazo o de cualquier otra obligación contractual; c) Deficiencia en la entrega del suministro contratado; d) Por entregar el producto de inferior calidad del ofertado; y e) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES:** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de realizar modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Titular del Hospital, y se formalice a través de resolución modificativa que amerite el caso. Los contratos de suministro de bienes y los de servicios a la vez podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, durante el ejercicio fiscal correspondiente hasta un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor celebrado inicialmente, cuando surgiere nueva necesidad vinculado al objeto contractual, en común acuerdo con el contratista siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga, siempre que hubiese disponibilidad financiera. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SOLUCION DE CONFLICTOS.**

Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "El Hospital" y "La Contratista", será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) ARBITRAJE. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de acuerdo al Código de Comercio y a la Leyes Procesales vigentes, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente, concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata. **CLAUSULA DECIMA TRECERA.- JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP; asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; "La Contratista", renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositario de los bienes que se le embargaren la persona que el Hospital designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO: ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana delegará El monitoreo de la ejecución del contrato estará bajo la responsabilidad de los funcionarios o empleados que designen mediante resolución, y tendrá las facultades que señala el numeral 7 del Instructivo UNAC No. 02/2009 "Normas para el Seguimiento de los Contratos"; a efecto de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo de informar por escrito ante la UACI y la Dirección del HOSPITAL de cualquier anomalía que se suscite. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CESION:** Queda expresamente prohibido a "La Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas,

HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS"
DE SANTA ANA.
EL SALVADOR.

CONTRATO No.12/2021
LICITACIÓN PÚBLICA LP No.12/2021
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
DE EQUIPO MEDICO Y AIRE ACONDICIONADO
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No.06/2021

cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, "La Contratista", previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás Legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción o por cualquier medio electrónico tales como: Telefónicos, Fax, correos electrónicos, para lo cual comenzara a contar veinticuatro horas después de su acuse de recibido, o en las direcciones que a continuación se indican: "EL HOSPITAL" Final trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "La Contratista" veinticinco avenida norte colonia medica numero mil ochenta edificio OXGASA San Salvador. Tel. 2246-7200. EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno.-

DRA. CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA
TITULAR

CONTRATISTA

HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS"
DE SANTA ANA.
EL SALVADOR.

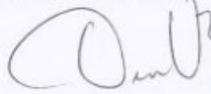
CONTRATO No.12/2021
LICITACIÓN PÚBLICA LP No.12/2021
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
DE EQUIPO MEDICO Y AIRE ACONDICIONADO
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No.06/2021

8

HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS"
DE SANTA ANA.
EL SALVADOR.

CONTRATO No.12/2021
LICITACIÓN PÚBLICA LP No.12/2021
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
DE EQUIPO MEDICO Y AIRE ACONDICIONADO
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No.06/2021

trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, "La Contratista", previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás Legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción o por cualquier medio electrónico tales como: Telefónicos, Fax, correos electrónicos, para lo cual comenzara a contar veinticuatro horas después de su acuse de recibido, o en las direcciones que a continuación se indican: "EL HOSPITAL" Final trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "La Contratista" veinticinco avenida norte colonia medica numero mil ochenta edificio OXGASA San Salvador. Tel. 2234-3264. EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno.-



DRA. CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA
TITULAR




CONTRATISTA

